

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAIDO EN LOS PROYECTOS QUE MODIFICAN LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA RESTRINGIR LA PESCA DE ARRASTRE RESPECTO DEL RECURSO MERLUZA

BOLETINES N°s 13.091-21 Y 12.937-21(Refundidos).

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar sobre los proyectos de ley referidos en el epígrafe, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, sin urgencia, originados en las mociones que a continuación se enuncian:

1.- Del diputado Jorge Brito y adherentes, que modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, **Boletín N° 13.019-21.**

2.- Del diputado Alexis Sepúlveda y adherentes, que modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, **Boletín N° 12.937-21.**

Cabe hacer presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por Oficio N° 15.296, de 16 de enero de 2020, la Sala acordó que las mociones sean refundidas y tramitadas en conjunto.

Asimismo, se hace constar que en este segundo trámite reglamentario se contó con la asistencia y colaboración de la señora Alicia Gallardo, Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, del señor Eric Correa, Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del señor Mauro Urbina, Jefe de la División de Administración Pesquera de la señalada Subsecretaría y del señor Dimitri Morales, Asesor.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 130 y 303 del reglamento de la Corporación, el informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esta Cámara de Diputados en su sesión 3a, con las indicaciones formuladas a dicho texto, comunicado mediante oficio N° 16.370, de 17 de marzo de 2021, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES.

No hay.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No existen normas con tal carácter.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Artículo único.-

- Esta disposición que agrega en el artículo 5º del decreto supremo N°430, de 1989, el siguiente inciso cuarto: “Prohíbanse, asimismo, la extracción de la especie merluccius gayi gayi o merluza común con el arte de pesca comprendido como “arrastre”, ya sea de media agua o de fondo. Podrá ser utilizado este arte de pesca, única y exclusivamente en los polígonos que definen las actuales huellas de pesca proyectadas y definidas por la autoridad pesquera respectiva.”, **fue objeto de una indicación complementaria, presentada en la Sala por el diputado señor Alexis Sepúlveda, aprobada por mayoría de votos en este segundo trámite reglamentario,** para incorporar un inciso quinto, nuevo, del siguiente tenor:

“No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, la huella del arrastre no operará entre las costas y las treinta millas marinas, las que se medirán desde las líneas de base normales, dentro del espacio comprendido entre el límite norte de la República hasta el paralelo 56° de latitud sur, al límite de la región de Magallanes, abarcando, de igual forma, las islas, su alrededor y las aguas interiores del país.”.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA DANIELLA CICARDINI (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR LUIS ROCAFULL) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, JORGE BRITO, MARCELO DÍAZ, RUBÉN MORAGA, PABLO PRIETO Y ALEXIS SEPÚLVEDA. LO HICIERON EN CONTRA LOS DIPUTADOS SEÑORES MIGUEL ÁNGEL CALISTO (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR GABRIEL ASCENCIO), BERNARDO BERGER, NICOLÁS NOMAN (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR JAVIER HERNÁNDEZ) Y LEONIDAS ROMERO. SE

ABSTUVIERON LOS DIPUTADOS SEÑORES JAIME TOHÁ Y ANDRÉS MOLINA (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR FRANCISCO UNDURRAGA).

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se incorporaron artículos en el proyecto de ley en el presente trámite.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No se incorporaron normas en este segundo trámite reglamentario que lo hagan necesario.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS.

i.- De los diputados señores Tohá y Saavedra, presentada en la Comisión, para incorporar el siguiente nuevo inciso al texto del proyecto aprobado por la comisión:

“No obstante lo expuesto en el inciso precedente, durante la determinación de la huella de arrastre que hará la autoridad pesquera competente, se deberá excluir, previo informe de los comité de manejo respectivos, los caladeros históricos de la pesca artesanal, quedando así comprendidos éstos, en la prohibición de la pesca por medio del arte de arrastre.”. **(3x5+5)**

ii.- Del diputado señor Brito, presentada en la Sala, para sustituir el inciso cuarto que se propone incorporar en el artículo 5 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, por el siguiente:

“La especie merluccius gayi gayi o merluza común no podrá ser extraída empleando el arte de pesca comprendido como “arrastre”, ya sea de media agua o de fondo. Los armadores que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán sancionados en los mismos términos del inciso precedente.”. **(6x5+2).**

iii.- Del diputado señor Moraga, presentada en la Sala, para sustituir el inciso cuarto que se propone incorporar en el artículo 5 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, por los siguientes:

“Prohíbese, asimismo, la extracción de la especie merluccius gayi gayi o merluza común, con el arte de pesca comprendido como “arrastre”, ya sea de media agua o de fondo. Los armadores que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán sancionados en los mismos términos del inciso precedente.

La prohibición se aplicará dentro de las cincuenta millas marinas, las que se medirán desde las líneas de base normales, dentro del espacio comprendido entre el límite norte de la República hasta el paralelo 56° de latitud sur, al límite de la región de Magallanes, abarcando, de igual forma, las islas, su alrededor y las aguas interiores del país.”. **(6x5+2)**.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLE.

i.- De la diputada señora Cicardini y los diputados señores Alinco, Ilabaca, Rosas, Raúl Soto, y Torres, presentada en la Sala, para sustituir el inciso cuarto que se propone incorporar en el artículo 5° de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, por el siguiente:

“Prohíbese, asimismo, la extracción de cualquier especie marina utilizando el arte de pesca conocido como pesca “de arrastre”, tanto de media agua como de fondo.”.

ii.- De los mismos señores diputados, presentada en la Sala, para eliminar en el inciso cuarto, el texto a continuación de la expresión “de fondo.”.

IX.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.

- Agrega en el artículo 5° del decreto supremo N°430, de 1989, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el cuarto y quinto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“**Artículo único.**- Agrégase en el artículo 5° del decreto supremo N°430, de 1989, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, los

siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el cuarto y quinto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

“Prohíbanse, asimismo, la extracción de la especie *merluccius gayi gayi* o merluza común con el arte de pesca comprendido como “arrastre”, ya sea de media agua o de fondo. Podrá ser utilizado este arte de pesca, única y exclusivamente en los polígonos que definen las actuales huellas de pesca proyectadas y definidas por la autoridad pesquera respectiva.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, la huella del arrastre no operará entre las costas y las treinta millas marinas, las que se medirán desde las líneas de base normales, dentro del espacio comprendido entre el límite norte de la República hasta el paralelo 56° de latitud sur, al límite de la región de Magallanes, abarcando, de igual forma, las islas, su alrededor y las aguas interiores del país.”.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación.”.

Se designó Diputado Informante al señor **ALEXIS SEPÚLVEDA SOTO.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de abril de 2021.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día miércoles 14 de abril de 2021, con la asistencia de la diputada señora Daniella Cicardini (reemplazo del diputado señor Luis Rocafull) y los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Jorge Brito, Marcelo Díaz, Rubén Moraga, Pablo Prieto, Alexis Sepúlveda, Miguel Ángel Calisto (reemplazo del diputado señor Gabriel Ascencio), Bernardo Berger, Nicolás Noman (reemplazo del diputado señor Javier Hernández),

Leonidas Romero, Jaime Tohá y Andrés Molina (reemplazo de Francisco Undurraga).

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión